



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3093

ARMENIA, 11 DE JUNIO DE 2025

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 289 DE 2025

“POR MEDIO DEL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD
DE VACANTE TEMPORAL”

(Pág. 2-3)

DECRETO NÚMERO 290 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE LA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES
LEGALMENTE RECONOCIDAS”

(Pág. 4-7)



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 289 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE VACANTE TEMPORAL"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por artículo 125 de la Constitución Política, el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1, Decreto Municipal 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la Constitución Política establece que *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente..."*

Que el artículo 315 de Constitución Política establece que las atribuciones del alcalde, en su numeral 3ro, lo siguiente:

"(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes..."

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece además de las funciones estipuladas en la Constitución para los Alcaldes, las siguientes que me permito citar:

2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes u directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo a las disposiciones pertinentes..."

Que el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, indica:

"(...) Artículo 2.2.5.1.2. Facultad para nombrar en la Rama Ejecutiva del orden territorial. Corresponde a los gobernadores y alcaldes nombrar a:

3. Aquellos cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros servidores o corporaciones, según la Constitución o la ley..."

Que en la Planta Global del municipio de Armenia se encuentra vacante de manera temporal el cargo de Bombero código 475, Grado 01 C.A, en razón a que el funcionario Jhon Jairo Bautista Galvis, quien es titular del cargo, se encuentra en situación administrativa de encargo.



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 289 DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE
VACANTE TEMPORAL"

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución Política, la Ley y el respectivo Manual de Funciones de este Ente Territorial, con base en los documentos que fueron acreditados por el señor Wilson Arcenio Galvis Ospina, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.376.056 de Armenia, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requisitos necesarios para desempeñar el Cargo Bombero, Código 475, Grado 01 C.A., tal y como consta en certificado anexo al expediente de vinculación, razón por la cual resulta procedente proveer dicha vacante temporal, mediante Nombramiento Provisional.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en Provisionalidad al señor Wilson Arcenio Galvis Ospina, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.376.056 de Armenia, en el cargo Bombero Código 475, Grado 01 C.A (Provisional), de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$ 2.797.700, mientras dure la situación administrativa del funcionario Jhon Jairo Bautista Galvis, quien es titular del cargo o se produzca la vacancia del mismo.

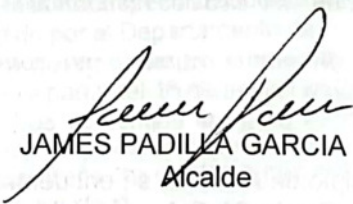
ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Wilson Arcenio Galvis Ospina, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los documentos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de este acto administrativo al señor Wilson Arcenio Galvis Ospina.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia Quindío, a los **10 JUN 2025**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó/elaboró:

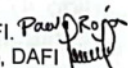
Revisó:

Revisó:

Revisó:

Revisó:

VB Despacho

Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI. 

Jenny Alexandra Mejía Vargas, Profesional Universitario, DAFI. 

Manuel Sebastián Ríos González, Director DAFI. 

José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Jurídico. 

Lina María Mesa Moncada, Asesora Despacho



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO **290** de **10 JUN 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE LA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES
LEGALMENTE RECONOCIDAS**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por el artículo 315, numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, y 29 literal d) numeral 2 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 3ro numeral 6° y 7, artículo 4 y s.s del Decreto 1092 de 2012, artículo 2.2.2.4.3 numeral 5 y s.s, artículo 2.2.2.4.5 y s.s, del Decreto 243 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004, establece las normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones; además, tiene por objeto la regulación del sistema de empleo público y el establecimiento de los principios básicos que deben regular el ejercicio de la gerencia pública.

Que el Decreto 1227 de 2005, compilado por el Decreto 1083 de 2015, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998, establece la Estructura del Empleo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia establece los fines esenciales del Estado como es el garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; así mismo en el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho de los trabajadores y empleadores a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se produce con la simple inscripción del acta de constitución

Que el artículo 55 de la Constitución Política de Colombia "Garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley..." ; así mismo en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la administración pública debe regirse por el principio de legalidad, lo que significa que sus decisiones deben estar en consonancia con la Constitución y la ley.

Que, de otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 91, Literal d), Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, son atribuciones del alcalde, entre otras: 3. Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...).

Que el Decreto 1092 de 2012 regula las relaciones laborales y la negociación colectiva en el sector público, estableciendo los procedimientos para su desarrollo.

Que el Decreto 243 de 2024 establece disposiciones específicas para garantizar la efectividad de la negociación colectiva en el sector público, promoviendo el diálogo social y la solución pacífica de conflictos.

Que las organizaciones sindicales presentaron pliego de negociación ante esta administración y al Ministerio de Trabajo, bajo los términos del Decreto 243 de 2024, acompañados de las actas de asamblea y de algunos certificados, los que no cumplían los requisitos establecidos

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 3 – Código Postal.630004

Correo Electrónico: alcalde@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 290 de 10 JUN 2025

en la norma, los cuales están establecidos en el artículo 2.2.2.4.9 parágrafo, que textualmente consagra:

"PARÁGRAFO 4. *El pliego único de solicitudes presentado a las autoridades públicas competentes, deberá radicarse con copia al Ministerio del Trabajo y al empleador, municipio o cabeza de sector, según el ámbito, para lo cual se debe anexar la parte pertinente del acta de la asamblea sindical en la cual se aprobó el pliego, según el ámbito de negociación, firmada por el presidente y el secretario, y la certificación del secretario y fiscal sobre el número de empleados públicos afiliados, que necesariamente deberá expedir en forma precisa, singular y detallada toda confederación, federación o sindicato".* Cursiva nuestra.

Que por ello se otorgó a las organizaciones el plazo de cinco (5) días establecido en el artículo 2.2.2.4.9. Condiciones y requisitos para la comparecencia sindical e inicio de la negociación, en su parágrafo 2, el cual reza:

"PARÁGRAFO 2. *En caso de no existir unificación del pliego por parte de las organizaciones sindicales en el primer trimestre del año, el Gobierno nacional, la cabeza del respectivo sector, el ente territorial o la entidad, según el ámbito de negociación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de los pliegos de solicitudes y respetando el principio de autonomía sindical, convocarán a los representantes de la totalidad de las organizaciones que presentaron pliego, según el ámbito de negociación, para que, durante el término de cinco (5) días hábiles, unifiquen los puntos de los pliegos radicados y presenten, al vencimiento de este último término, un único pliego sindical".* Cursiva nuestra.

Que el 21 de abril de 2025, dentro del término establecido en el Decreto 243 de 2024, las organizaciones sindicales entregaron el pliego de solicitudes unificado, sin embargo, no se adjuntaron los certificados, que son requeridos para cumplir el requisito de comparecencia.

Que al corroborar con las organizaciones sindicales se establece que por error involuntario los mencionados certificados no se adjuntaron oportunamente y por ello se autoriza a las mismas, a efectos que radiquen los mencionados certificados hasta el diez (10) de junio de 2025, de modo que la entidad pueda establecer el número de negociadores que participaran en el proceso de negociación, por parte de la Alcaldía de Armenia, con anticipación a la instalación de la mesa de negociación sindical.

Que el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en la medida en que una decisión sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Que el artículo 55 de la Constitución Política de Colombia reconoce el derecho a la negociación colectiva entre trabajadores y empleadores, incluyendo al sector público, en los términos establecidos por la ley.

Que la Administración Municipal reconoce la legitimidad de las organizaciones sindicales que representan a sus trabajadores y está comprometida con el desarrollo de procesos de negociación transparentes y eficaces, por ello consideró procedente reconocer la validez a los certificados aportados por las organizaciones sindicales y así proceder a convocar la instalación de mesa de negociación sindical, en pro de salvaguardar el derecho constitucional a la negociación colectiva.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 290 de 10 JUN 2025

Que es deber de la Administración Municipal propiciar espacios de concertación que permitan mejorar las condiciones laborales y el bienestar de los servidores públicos, en el marco de la sostenibilidad fiscal y el ordenamiento jurídico vigente.

Que por lo expuesto este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCATORIA A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA. Convocar a las organizaciones sindicales con personería jurídica y representación en el ámbito de la Alcaldía Municipal de Armenia, Quindío, a iniciar el proceso de negociación colectiva, conforme a lo dispuesto en el Decreto 243 de 2024 y las normas laborales aplicables y vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORGANIZACIONES SINDICALES CONVOCADAS. La negociación se llevará a cabo con las siguientes organizaciones sindicales debidamente acreditadas:

- Sindicato de empleados y trabajadores de la educación SINTRENAL, con personería jurídica No 2295 de 1996, con domicilio en Armenia, barrio Granada Calle 10 No 23 C-27 y correo Electrónico sintrenalquindio@gmail.com.

- Sindicato Único de trabajadores de la educación del Quindío SUTEQ, con personería jurídica No 01032 de 1966, con domicilio en Armenia, carrera 13 No 9-51 y correo Electrónico secretariaauxiliar@sutequindio.com.

- Asociación nacional de empleados de tránsito y transporte subdirectiva. Armenia ANDETT. con personería jurídica No 3321 de 1995, con domicilio en Armenia y correo Electrónico andettsubarmenia@gmail.com.

- Asociación sindical de bomberos de Armenia y eje cafetero ASBAYEC. con Nit. 901073845-8, con domicilio en Armenia, Carrera 19 No 2 norte Estación de Bomberos y correo Electrónico sindicatoasbayec@gmail.com.

- Asociación de empleados públicos de Armenia ASOEMPUMAR, con personería jurídica No 001 de 2012, Nit. 900509020-9, con domicilio en Armenia, carrera 17 No 14-20 y correo Electrónico asoempumar@hotmail.com.

- Sindicato de trabajadores defensores de la carrera administrativa SINTRACAD QUINDIO con Nit. 901763807-9, con domicilio en Armenia y correo Electrónico sintracad.quindio@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO. COMITÉ NEGOCIADOR. La Alcaldía designará su comité negociador mediante acto administrativo, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 243 de 2024, en el artículo 2.2.2.4.11. "Tabla para la conformación de la Comisión Unificada Sindical", respecto del ámbito de negociación singular. Sus integrantes contarán con los permisos necesarios para asistir y atender las actividades de la mesa de negociación sindical; el cual se comunicará dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación.

PARAGRÁFO: Que la Comisión negociadora se conforma una vez se instale la mesa, esto es, el doce (12) de junio a las 2:00pm en la sede principal del Sindicato Único de trabajadores de la educación del Quindío-SUTEQ, ubicado en la carrera 13 No 9-51 de la ciudad de Armenia.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 290 de 10 JUN 2025

ARTÍCULO CUARTO. INSTALACIÓN DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN. La presente mesa se convoca para instalarla el día doce (12) de junio de 2025, a las 2:00 p.m., la cual tendrá una duración de 20 días hábiles prorrogable por otros 20 días hábiles, si, hubiera necesidad según lo ordenado por el Decreto 243 de 2024.

PARAGRAFO: Que la negociación se llevará a cabo en la sede principal del Sindicato Único de trabajadores de la educación del Quindío-SUTEQ, ubicado en la carrera 13 No 9-51 de la ciudad de Armenia.

ARTÍCULO QUINTO. PRINCIPIOS RECTORES. El proceso se regirá por los principios de buena fe, transparencia, eficiencia, y respeto al marco legal vigente, en especial las disposiciones del Decreto 243 de 2024 sobre promoción del diálogo social y prohibición de obstaculización injustificada.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser notificado a las organizaciones sindicales mediante comunicación escrita o electrónica, con acuse de recibo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto se publicará en la página web oficial de la Alcaldía de Armenia.

Dado en Armenia Quindío a los 10 JUN 2025

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyectó y elaboró: Jenny Alexandra Mejía Vargas, Profesional Universitaria, DAFI

Revisó: John Deivi Sánchez Morales, Profesional Universitario, DAFI

Revisó: Manuel Sebastián Ríos González, Director DAFI

Revisó: José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Administrativo Jurídico

Revisó: Lina María Mesa Moncada, Asesor, Despacho

Revisó: Despacho